

# **Transparencia y Derechos: la Rendición de Cuentas, un requisito en Responsabilidad Social**

Sustentia Innovación Social

Carlos Cordero Sanz- Director de Sustentia y del Informe del OBRSC sobre la RSC en las Memorias Anuales de las Empresas del IBEX 35

Septiembre 2012

## **TRANSPARENCIA COMO DERECHO**

Bajo el actual chaparrón de desengaño, escepticismo e incredulidad que vive la sociedad en los últimos cinco años, muchos son los que buscan nuevas claves para el orden y el entendimiento de las variables que condicionan nuestro entorno. En momentos en que la palabra más conjugada por los actores más mediáticos de nuestra sociedad es confianza (o más bien ausencia de ella). Cuando se está intentándola rescatar del baúl arrumbado de los viejos valores, surge la preocupación profunda de que no se ha entendido la naturaleza de misma. Parece que los distintos no entienden que ésta no se genera con su sola invocación. La generación de confianza no obedece únicamente a suplicas, sinceras o utilitaristas, de los distintos actores políticos, sociales o económicos, sino que se basa fundamentalmente en los mensajes de coherencia que las actuaciones y sus impactos producen en las personas, y a la postre en el ejercicio de sus derechos, y los compromisos realizados. Es inútil intentar animar el espíritu de una sociedad con campañas y propaganda, por muy optimista y voluntarista sea su mensaje, si estas no son consecuencia de acciones y decisiones que evidencien que se han entendido las causas de la crisis, y se están tomando las acciones correctoras y preventivas necesarias, para no sólo mitigar sus impactos, sino corregir y prevenir esta misma situación en el futuro.

Estamos ante una crisis sistémica, no sólo porque los fallos han ocasionado una acción extraordinaria de los actores públicos para que el sistema no se colapsara, sino porque una de las características fundamentales de la misma es la desconfianza generalizada de sus actores relevantes. En la actualidad la desconfianza es la moneda de cambio generalizada entre los actores, así como es ésta la que caracteriza a la opinión generalizada sobre la eficacia y justicia de las reglas del propio sistema. Pero lo realmente nuevo es que esta desconfianza no se ha generado desde los actores de fuera del sistema, o por los que proponen soluciones alternativas, sino que se ha producido, y calado en sus actores relevantes. En el propio corazón del sistema. Inversión y consumo, arterias principales del sistema de mercado, y reguladores y supervisores, cerebro y defensa de la sociedad, han sido afectados profundamente por una pandemia de desconfianza que ha provocado una enfermedad grave en el sistema.

Para que un sistema de libre mercado y competencia, así como en un sistema democrático, funcione eficazmente, y sea reconocido por ello, se requiere asegurar tres factores claves y transversales de la relación entre actores: la transparencia, la equidad y la coherencia.

Respecto a la transparencia se puede evidenciar que arrastramos un déficit estructural histórico. Pese a ello es un término de moda, y hoy día la transparencia, como valor, se reivindica desde muchos actores de nuestra sociedad, incluso en el ámbito de la responsabilidad social, pero desde concepciones no siempre coincidentes. Si bien en el discurso, público y privado, se aboga desde hace años por una mayor transparencia, en realidad a la hora de definir marcos o políticas públicas que la aseguren, su existencia siempre se ha dejado al albur de la propia voluntad de los actores. Sólo últimamente, y debido a que se ha constatado que la opacidad, o ausencia de transparencia, ha sido caldo de cultivo de comportamientos ilegítimos, irresponsables e ilegales de algunos agentes empresariales e institucionales, se ha cuestionado la eficacia de una visión voluntarista de los individuos, para asegurar la transparencia necesaria en el sistema. Esto debe llevar a la sociedad, pero en especial a administraciones públicas y supervisores, a recapacitar sobre la necesidad de reforzar, repensar o reformular los sistemas para resolver el déficit de confianza de la ciudadanía, que puede poner en riesgo la eficacia del marco de relación entre actores, ya sea en los mercados económicos como en los de gobernanza democrática. Una mayor eficacia de los sistemas de transparencia redundará en una información accesible, oportuna y útil para la toma de decisiones de los actores económicos o sociales, en el ejercicio de sus derechos y aprovechamiento de sus oportunidades. Esta accesibilidad a la información por parte de los actores del sistema es un requisito necesario para el correcto funcionamiento y eficacia del mismo.

Conviene analizar los fundamentos del propio sistema para entender esta situación. Sin duda alguna, el mercado y los sistemas de gobierno democrático se basan en los individuos como células imprescindibles y básicas para su existencia y legitimidad. Ambos sistemas se basan, en teoría, en que las decisiones de las personas, informadas, libremente tomadas, donde existen distintas alternativas, son el motor del propio sistema, y lo que les facilita su eficacia y legitimidad. Por tanto el sistema tanto económico, como el político, se conforma y evoluciona a través de las decisiones agregadas de las distintas personas que componen la sociedad. En definitiva el interés general se garantiza en el sistema a través de la agregación de los intereses particulares. Por tanto el asegurar que las tendencias e intereses generales emanan de una agregación equilibrada y proporcional de los particulares, es un requisito necesario para garantizar la legitimidad del sistema, de mercado o político.

Esta lógica, que fundamenta el mismo sistema, está expresada de una forma simple y perfecta, y por tanto no recoge algunas posibles restricciones, que pueden ser muy relevantes. Una muy importante es que en el funcionamiento de estos sistemas existen líneas rojas que no deben ser sobrepasadas si se quiere generar confianza y legitimidad en ellos, aparte de las que afectan a su propio gobierno. La primera línea roja es la que afecta a la vulneración de derechos fundamentales de las personas o a la supervivencia de la sociedad. En este sentido aunque existan mayorías que busquen traspasarlas tomando decisiones que conculquen los derechos de las personas poniendo incluso en cuestión la sociedad, el sistema no debe permitirlo por sus normas, mecanismos y organismos supervisores.

La segunda es el riesgo de existencia de desequilibrios de poder real entre los actores y personas, que conforman el mismo sistema. Este desequilibrio produce distorsiones muy relevantes en el sistema, haciendo que prevalezcan unos intereses, más que otros en los objetivos finales del sistema. Por lo que esto puede producir que finalmente se confundan los intereses generales de la

sociedad con los intereses particulares de un grupo específico que la conforma. Para evitar esta posición predominante deben existir reglas claras, eficaces y justas, así como supervisores eficaces e independientes, para evitar que los actores con más poder lo utilicen para obtener ventajas ilegítimas en el propio sistema. En definitiva para evitar que la lógica del propio sistema pase a ser una realidad aristocrática, aunque teóricamente sobre fundamentos democráticos y de igualdad de oportunidades, pero donde no pesan lo mismo los intereses y derechos de todas las personas, deben definirse unas reglas y supervisores justos y eficaces.

No obstante siendo esenciales estas líneas rojas, no se va a profundizar en esta reflexión en ellas, sino que se centrará sobre algunos aspectos necesarios para la transparencia, considerando a esta como un requisito del sistema, así como un derecho de los actores, de las personas.

Esta tercera consideración es que, la lógica del sistema, para que sea cierta, requiere que se garantice igualdad en el acceso a las oportunidades e información sobre las distintas alternativas a todas las personas, por ello debe existir información que tienda a ser perfecta sobre las decisiones a tomar. Esto es que el sistema debe garantizar el acceso a la información más completa y perfecta, para que las personas puedan considerarla en sus decisiones sobre actuaciones. Por ello se define el acceso a la información como requisito, y por ende como derecho de las personas asociado a las reglas del sistema.

La condición relacionada con el acceso a la información, completa y de calidad, para la toma decisiones por parte de todas las personas que forman el sistema, es sobre la piedra que se basa la argumentación de que el derecho de acceso a la información, y por tanto la transparencia, es un derecho en sí mismo. Así se reconoce en la declaración universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas, en su artículo 19, junto al de libertad de expresión. Pero no sólo por su reconocimiento en la normativa internacional lo es, sino por la lógica del propio sistema, tanto en su faceta de mercado, como en su faceta política. Ambas, como se ha señalado anteriormente, se basan en las libres decisiones y elecciones de las personas, y por tanto en el concepto de *Libre Albedrío*. El *Libre Albedrío* se define como la potestad de las personas para obrar con reflexión y elección. Difícilmente se entendería que esta condición se dé si no está asegurada la transparencia como derecho, y por tanto el propio sistema no garantice el derecho de acceso a la información de todas las personas para su toma de decisión y actuación, en los mercados y en la sociedad democrática.

Por tanto la transparencia no es una gracia que un actor da al resto de los actores que forman el sistema, sino que es un derecho de todas las personas que forman el mismo, así como una pieza clave para que este funcione. La transparencia en sí misma no es un valor añadido, en los sistemas que basan su funcionamiento en la confianza entre actores, sino que es un requisito ineludible. Sin que se garantice el acceso a información de calidad sobre las variables que deben considerar las personas a la hora de tomar las decisiones en el mercado o en la política, es difícil que se genere confianza entre las mismas, y por tanto se ataca a la lógica en el que se fundamenta el sistema.

Obviamente la crisis sistémica actual no se basa únicamente en la falta de transparencia, pero la ausencia de la misma ha producido una inaceptable conducta y lógica de relación. Una relación entre actores donde no era necesario saber o conocer, sólo confiar ciegamente en productos,

promesas o proyectos que detrás de la opacidad escondían engaños y vulneraciones de derechos de otras personas. Las consecuencias de la ausencia de transparencia ha ocultado durante años, comportamientos abusivos, poco éticos e ilegales, pero no ha podido anular o mitigar los efectos producidos sobre los derechos de las personas. Obviamente esta ausencia de transparencia sería imposible sin una red de complicidades necesarias construidas sobre intereses creados durante los últimos 30 años. No se podría haber producido sin la complicidad de los reguladores nacionales e internacionales, sin el deterioro de los sistemas de supervisión y la inhibición de las administraciones responsables de garantizar los derechos de las personas. Tampoco se podría haber dado esta situación sin la complicidad de los esquemas privados de auditoría y clasificación, sin el interés claro de los asesores y consultores, ni sin el abandono del papel de los generadores de opinión crítica como son las universidades, escuelas de negocios, institutos de incidencia política, medios de comunicación y *ThinkTanks*, entre otros. Obviamente tampoco se podría haber admitido esta distorsión de las reglas de los sistemas con una ciudadanía crítica que exigiera transparencia y acceso a información en su toma de decisiones, pero también esto falló. Se prefirió creer en reglas más basadas en la superstición que en una lógica comprendida, siempre que prometieran un beneficio, y en muchos casos lo materializasen en el corto plazo. No se buscaba el porqué se producía ese aséptico milagro que beneficiaba a un interés particular del actor en ese momento. No se cuestionaba si podrían existir ocultas externalidades, costes o impactos negativos que afectasen a intereses o derechos de otras personas, o a los propios en el largo plazo, por la visión cortoplacista del actor. Esto explica el porqué el sistema funcionaba, ficticiamente, sin que los actores que participaban en él cuestionaran normas tan básicas como la transparencia, que se sustenta por el derecho a saber de las personas.

Toda esta lógica basada en una red de intereses creados se desmorona cuando la crisis pone al descubierto las razones de los costes sociales, las externalidades e impactos negativos que están afectando a derechos de los distintos actores necesarios en el sistema, y también a derechos de las personas no consideradas como claves en el mismo. Una de las explicaciones básicas es que parte del problema es la gran opacidad que existía en el mercado y en los propios sistemas de gobierno, que era admitida sin rubor sobre la teoría del autocontrol de los actores, y como se ha demostrado escondía actuaciones, irracionales, irresponsables, ilegítimas, e ilegales en muchos de los casos.

Se empieza a reconocer que el sistema no funciona como se prevé si no se garantiza el acceso a información cierta y de calidad a considerar en la toma de decisiones. También parece generalmente asumido que esto no puede ser garantizado por el autocontrol de los actores, de forma arbitraria y voluntaria, sin que haya unas reglas claras, normalizadas y eficaces asociadas al propio sistema. Por ello el papel del actor público, cuya función principal es el establecimiento de reglas del sistema y el asegurar el cumplimiento de las mismas, es clave para recuperación de la confianza. En este estadio de reconstrucción debe ser considerada como requisito básico del sistema la transparencia. Cualquier definición o modelo de transparencia debe buscar garantizar el acceso a la información de las personas.

De todas formas aunque es verdad que la responsabilidad de esta situación se debe a una red de complicidad de actores no puede servir esto como excusa para no actuar por parte de los reguladores. Menos se puede admitir que el regulador solicite una demanda previa de la sociedad antes de establecer sistemas que garanticen la transparencia en las relaciones de mercado y

políticas, pues esta es su función y responsabilidad. Pues como ya se ha expuesto la transparencia forma parte del ADN del propio sistema, no es un incentivo de mercado o político, y sin ella el mismo está cuestionado. Sería ilógico solicitar que las decisiones de las personas en sus distintos papeles de inversores, consumidores, empleados, ciudadanos, empresarios, o cualquier otro, incluyeran criterios de responsabilidad, si a la vez no se garantiza, por parte del regulador, que existe transparencia, y por tanto acceso a información sobre las distintas alternativas y posibles consecuencias derivadas de las mismas.

Por tanto la transparencia es un derecho en si mismo que cualquier persona en un sistema político, de lógica democrática, y en un sistema de mercado, de lógica de libre competencia, debe requerir, y no una apuesta diferencial o valor añadido, que los actores sabrán valorar, premiando o castigando. En este sentido parece claro que es un campo prioritario a asegurar por las instituciones públicas, tanto nacionales como internacionales, responsables de garantizar los derechos de las personas, y el buen funcionamiento de los sistemas.

## **TRANSPARENCIA Y DERECHOS DE LAS PERSONAS**

Pero la transparencia, y el derecho a saber en la que se inspira, no sólo es un derecho de las personas y un requisito necesario para el funcionamiento del mercado y la democracia, sino que es una herramienta fundamental para el ejercicio, respeto y garantía de los derechos fundamentales de las personas en todos los ámbitos. La transparencia no debe ser aislada del resto de derechos, sino que en el grado que esta asegure otros derechos de las personas debe ser valorada su eficacia. En definitiva de nada serviría un ejercicio de transparencia que no estuviera orientada a impactos y riesgos sobre derechos (económicos, sociales y ambientales), ya sea de ciudadanos, clientes, consumidores, propietarios, empleados, medioambiente, comunidad, sociedad en general, inversores, administraciones públicas, proveedores, con el fin mejorar la gestión y rendir cuentas.

En este sentido los ejercicios de transparencia de las organizaciones deben estar siempre orientados a gestionar los impactos y riesgos, y a rendir cuentas a las personas y actores que influyen por sus decisiones y actuaciones en sus derechos (partes interesadas o stakeholders, y sujetos de derecho o rightholders). Las organizaciones y empresas por tanto deberían considerar los sistemas de transparencia como sistemas de gestión, con el fin de mejorar su eficacia en la gestión, gobierno y rendición cuentas, superando la etapa de marketing comunicacional.

Pero sin duda el actor más relevante, como se indicaba anteriormente, en garantizar que los sistemas sean eficaces y justos, y por tanto legitimados por los actores y personas que participan en ellos, son las instituciones públicas. Estas tienen su función de garantes de derechos, mediante la regulación, las políticas, la supervisión y su actuación. Por tanto es a quienes se les debe exigir la definición de sistemas que aseguren la transparencia y el acceso a la información que necesitan cada uno de los actores para poder desarrollar el ejercicio de sus derechos y oportunidades. Al ser la transparencia un aspecto sustantivo de la legitimidad y el buen funcionamiento de los sistemas no debe estar al albedrío de las distintas decisiones de los actores, sino que se debe definir un marco de requisitos

mínimo que de seguridad jurídica a los distintos actores del sistema en la defensa de sus derechos e intereses.

Obviamente esta responsabilidad de las instituciones públicas en asegurar la transparencia a parte de buscar reforzar los sistemas, mercado y gobierno democrático, debe ser coherente con los compromisos, objetivos y aspiraciones que los gobiernos y las sociedades han definido. En este sentido si hay objetivos nacionales e internacionales de lucha contra la pobreza, contra el cambio climático, contra la corrupción, contra la evasión fiscal, contra la violación de derechos humanos, contra la violación de derechos laborales, contra la explotación infantil, contra la discriminación, contra la distorsión de la libre competencia, o cualquier otro, es difícil de entender que los sistemas de transparencia no permitan detectar cuales son los avances y riesgos en estos campos, en la gestión y actuación de los actores relevantes en estos ámbitos. El marco que garantice la transparencia debería ser coherente también con la posibilidad de gestionar y asegurar el seguimiento de la eficacia de compromisos de los gobiernos y las sociedades, como son la construcción de modelos de desarrollo sostenible y responsable, o cuando se pretende mejorar la cohesión social.

Es difícil entender cómo se puede velar por la protección de los derechos humanos, sin tener acceso a la información sobre los impactos y violaciones que se ejercen sobre dichos derechos. Mucho menos se puede entender que esta información sobre impactos y riesgos de derechos humanos, vaya a ser considerada en la toma de decisiones de los actores, si no está accesible o no es completa y de calidad. En este sentido es difícil de entender cómo se puede garantizar la no violación de derechos fundamentales (como los relacionados con el derecho a la vida, a libertad de asociación, libertad de expresión, la no discriminación...) en las operaciones en entornos de alto riesgo, si no se da información sobre qué medidas preventivas o correctivas se han tomado en la esfera de responsabilidad de los actores. El desarrollo de mecanismos eficaces de rendición de cuentas es esencial para cumplir con objetivos relacionados con la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible, pero también para objetivos de políticas públicas sobre no discriminación, respeto a los derechos humanos, lucha contra la corrupción o la evasión fiscal, entre otros.

Como recogió el que fue representante especial de NNUU sobre Empresa y Derechos Humanos, John Ruggie, es esencial que se establezcan medidas para integrar mejor la rendición de cuentas en todas las iniciativas políticas relacionadas, para alcanzar con éxito, objetivos como la lucha contra el cambio climático, el desarrollo sostenible, la promoción y defensa de los derechos humanos, el respeto de la diversidad biológica y la creación de crecimiento y el empleo<sup>1</sup>. Para John Ruggie, el desarrollo de mecanismos eficaces de rendición de cuentas es esencial para cumplir con objetivos relacionados con la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible. La opinión de Ruggie es que los esfuerzos en las iniciativas de rendición de cuentas hasta ahora no han sido suficientes y es necesario contar con un enfoque proactivo por parte de las empresas y estados.

---

<sup>1</sup> Report of the Special Representative of the Secretary-General (SRSG) on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, “Business and Human Rights: Mapping International Standards of Responsibility and Accountability for Corporate Acts”, UN Doc. A/HRC/4/035. 9 February 2007

Hablar de garantizar un desarrollo sostenible, con respeto al medioambiente, es difícil de creer sino es accesible la información sobre los impactos reales y concretos que producen las actividades y operaciones, así como los consumos, emisiones y residuos asociadas a las mismas. Parece difícil de casar un compromiso con el cambio climático, sin asegurar la transparencia sobre las emisiones de los actores. Tampoco parece real que se trabaje sobre un modelo de reducción, reutilización y reciclado de residuos, sino se da información relevante del destino final y gestión de todos los residuos que se generan. En la actualidad la mayoría de la información que se suministra sobre gestión de residuos termina en el porcentaje que se contrata a un gestor, sin que exista información sobre cómo se vela por los impactos finales producidos en la cadena. Esto es especialmente preocupante cuando surgen informaciones<sup>2</sup> sobre mercados ilegales o no regulados, controlados por mafias, donde a través de acuerdos contractuales con empresas, con el consentimiento de estados, hacen desaparecer los residuos, sin considerar los impactos y riesgos contra la salud y el medioambiente. También es llamativa la ausencia de información relevante en muchos de los informes, sobre vertidos o multas por impactos ambientales, cuando por otro lado esta información también se considera clasificada y por tanto no accesible en las administraciones públicas. En este sentido cabe reseñar la argumentación que se da por parte de algunos juristas, desde nuestra óptica errónea, sobre que dar transparencia sobre las sanciones o multas por comportamientos ilegales o irregulares de una empresa supondría una doble sanción. Esto lleva a que muchas de las sanciones firmes sobre comportamientos negligentes e ilegales en algún aspecto de la responsabilidad social no sea siempre información pública, dificultando la transparencia real sobre los impactos producidos por el actor, y por tanto un pudiéndose incorporar esa información en la toma de decisión de los actores.

También se hace difícil entender cómo se pretende luchar contra la corrupción si no se asegura la transparencia y el acceso a la información de aspectos claves y sintomáticos, de la relación entre actores privados y públicos, que puedan generar indicios sobre la misma. Si por una parte, no existe transparencia sobre las contribuciones de las empresas a entidades políticas, ni sobre los sistemas de prevención implantados, y tampoco se asegura la transparencia en las actuaciones de las administraciones públicas, ni sobre los patrimonios e ingresos de los cargos electos y los funcionarios, es difícil de confiar en la eficacia del sistema preventivo. Si analizamos el compromiso de trabajar en la prevención y lucha contra la corrupción en entornos globales, como establece tanto los Convenios de la ONU y la OCDE de lucha contra corrupción a los que España se ha comprometido, es poco creíble la capacidad de velar por lo que ambos convenios y el código penal español establecen, si no se definen sistemas de transparencia, prevención, detección, persecución y penalización eficaces en ámbitos globales.

Respecto a cómo se puede tomar decisiones por parte de los actores en relación a los impactos que se producen en los derechos laborales, la explotación del trabajo infantil o la persecución de los derechos de asociación y negociación colectiva, en las actividades de los actores, también es francamente difícil con la escasa y anecdótica información que se publica voluntariamente. Por ejemplo, si no existe una esquema que establezca la necesidad de informar no sólo de los riesgos, las medidas e impactos en este ámbito país por país, sino también donde se aporte información que

---

<sup>2</sup> La 'Ndrangheta convierte el mar Mediterráneo en un cementerio de residuos tóxicos desde hace 20 años  
Autor: AFP [http://www.lavozdegalicia.es/mundo/2009/09/19/0003\\_7980511.htm](http://www.lavozdegalicia.es/mundo/2009/09/19/0003_7980511.htm)

identifique a los proveedores y otros actores de la cadena de suministro en su esfera de responsabilidad, entre otra información, es muy improbable que se tenga criterios suficientes como para poder incorporarlos a decisiones, de consumo e inversión, de las personas.

En la actualidad en casi todos los países democráticos se considera que el sistema fiscal es una pieza clave del estado de derecho, y que por tanto debe ser suficiente, robusto, justo, eficaz y progresivo, para asegurar las políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de las personas. Es más si existe una agenda internacional o nacional para trabajar por el desarrollo sostenible de las sociedades, al menos de forma coherente con los objetivos del milenio, parece imposible que no establezcan requisitos de transparencia mínimos que permitan luchar contra la evasión o elusión fiscal, a través de ingeniería fiscal. Puede que la ingeniería fiscal en la actualidad sea legal, pero es claramente irresponsable y contraria al desarrollo de las sociedades donde actúa y genera sus ingresos. Es muy difícil trabajar eficazmente en la lucha contra el fraude fiscal sin información relevante que genere indicios del mismo. Un ejemplo bastante claro es la necesidad de transparencia tanto de pago de impuestos, y recepción de beneficios fiscales país a país, o la relacionada con la presencia y operaciones de las empresas en paraísos fiscales, con el fin de poder detectar las posibles prácticas fiscales irresponsables, y por tanto tomar esta información en consideración en las decisiones de los actores, tanto del mercado como del gobierno. A favor de una mayor desagregación de la información, que mejore la transparencia, en el ámbito financiero, también se han producido diversas iniciativas y llamamientos por parte de diversas instituciones. Lo que se intenta a través del método reporte país por país (CBC, sus siglas en inglés) es evitar la evasión fiscal derivada de los precios de transferencia (transfer mispricing)<sup>3</sup>.

En escenarios de crisis fiscal, de deuda, social y laboral como el actual, los recursos públicos son muy importantes y siempre escasos. La sociedad civil, los medios de comunicación y algunos políticos, están colocando la cuestión de la fiscalidad de las empresas en el debate público. El riesgo sobre la imagen y la reputación de algunas empresas es creciente, pues como concluye Corporate Citizenship en su informe “Fiscalidad, un tema de responsabilidad social<sup>4</sup>”, a los ojos de gobiernos, ONG y ciudadanía, no existe diferencia entre evasión fiscal (ilegal) y elusión fiscal (legal), y por tanto, el argumento de las empresas basado en el cumplimiento legal ya no funciona.

Uno de los cuestionamientos más repetidos es sobre la opacidad con la que las empresas manejan la información referida a fiscalidad y que genera una sospecha creciente sobre su comportamiento en esta materia. Por ello, la transparencia se presenta como una necesidad para recuperar la confianza social, no sólo en el sector empresarial, sino en las instituciones y el propio sistema democrático, de manera que permita el escrutinio social y evidencie la responsabilidad social de cada uno de sus actores.

---

<sup>3</sup> Sistema a través del cual las empresas de un mismo grupo, al comerciar entre ellas, fijan los precios artificialmente (distintos de los del mercado) para pagar menos impuestos. La Organización para la Cooperación y Desarrollo señala que el 60% del comercio mundial es de tipo intragrupal y, por lo anteriormente dicho, susceptible de ser objeto de transfer mispricing o dirigido a paraísos fiscales. El valor de las pérdidas por este concepto no es conocido. En el Reino Unido se estima que el coste para el Estado por evasión fiscal asciende a 16,5 billones de euros por año. El Senado de EEUU estima que la cuantía se encuentra entorno a 50 billones de dólares por año. Las pérdidas por evasión fiscal superan con creces lo que se ha estimado por el Banco Mundial como necesario para alcanzar a los Objetivos del Milenio.

<sup>4</sup> Corporate Citizenship. Tax as a social responsibility issue.



El aportar información que evidencie una estrategia fiscal responsable con el desarrollo de los países donde se opera, así como con los derechos y oportunidades de las personas de esas sociedades, es un requisito básico de rendición de cuentas creíble.

Por otro lado en los mercados para ser considerados eficaces se ha de velar por los derechos de los actores estableciendo unas normas que los garanticen con justicia y ecuanimidad. Por ello el velar por que no haya instrumentos ilegítimos que limiten la libre competencia, los derechos de los consumidores, la seguridad de las relaciones comerciales y contractuales justas, evitando posiciones y condiciones abusivas, o los derechos de los propietarios e inversores, entre otros aspectos, son necesarios. Por lo tanto los sistemas de transparencia deberían permitir a los actores tener información completa y de calidad sobre estos aspectos con el fin de poder emplearla en sus decisiones. Cuestión muy relacionada con los derechos de los propietarios e inversores son aspectos relacionados con el gobierno corporativo, donde si no se hace un esfuerzo en la rendición de cuentas sobre información muy sensible en la actualidad como son la gestión de los riesgos, la aprobación los blindajes y remuneraciones de los directivos, entre otros, es difícil pretender que surja la confianza de los inversores y la sociedad en general, en este tiempo de crisis.

Se podría continuar buscando ámbitos donde observar que sin asegurar la transparencia, y por tanto el acceso a la información a las personas y otros actores, es muy difícil poder esperar que se consideren estos criterios de responsabilidad social, junto con otros económicos, en sus decisiones. Por tanto se puede afirmar que en la actualidad la información sobre la que se toman decisiones, de inversión, ahorro o consumo, por parte de las personas es muy limitada e incompleta para entender los impactos que estas producen. Por ello les es muy difícil entender que de sus decisiones se producen impactos sobre derechos económicos, sociales y ambientales, como una relación causa efecto, al no hacerse visibles en la información de la disponen y consideran. En este sentido es casi imposible alinear comportamientos de actores a los objetivos de la sociedad (definidos en las políticas públicas, nacionales e internacionales) al no conocer o entender los impactos que producen. Por tanto esto explica que el acceso a la información aparte de ser un derecho en sí mismo, es una herramienta para la garantía de otros derechos. Por consiguiente aunque es responsabilidad de todos los actores implantar sistemas de gestión que aseguren la transparencia y el acceso a la información, así como la rendición de cuentas, es fundamentalmente responsabilidad de las instituciones públicas en su papel de garantes de los derechos de las personas, así el de reguladoras y supervisoras, el definir un esquema de transparencia eficaz para tal propósito.

## **TRANSPARENCIA Y GOBIERNO CORPORATIVO**

Una de las relaciones claramente significativas para cualquier organización o empresa es la mantenida entre la dirección/gestión y los propietarios, ya tenga la organización una forma jurídica u otra. En la actualidad en un sistema económico globalizado y financiarizado la separación entre la propiedad y la gestión se ha incrementado exponencialmente. Muchas de las empresas en la actualidad están gestionadas por personas que apenas tienen contacto con los propietarios, de los que en teoría defienden sus intereses a través del interés de la empresa. Esta separación entre

propiedad y gestión se pone de manifiesto de manera radical en las empresas cotizadas en los mercados financieros organizados o bolsas, pero también se da en otro tipo de formulas de inversión colectiva, como son los fondos de inversión, de pensiones o los de capital riesgo entre otros.

La distancia entre propiedad y gestión hace que se puedan generar riesgos relevantes para la empresa, y por ende para el impacto que esta produce en las distintas partes interesadas. La responsabilidad social de las empresas se fundamenta conceptualmente en el reconocimiento y gestión de los impactos que las actuaciones de las empresas generan sobre el ejercicio de derechos y oportunidades de sus partes interesadas, en el ámbito económico, social y ambiental.

El Gobierno Corporativo es un ámbito de dicho concepto, pero orientado fundamentalmente a gestionar los impactos sobre los derechos de un parte interesada muy concreta, los accionistas e inversores. El Gobierno Corporativo incorpora aspectos del gobierno de la empresa, cómo este se relaciona y supervisa con la gestión de la misma, cómo se vela por los derechos de propiedad, de participación, de información y de representación de los accionistas, entre otros. No obstante, los mecanismos en la actualidad no son completamente eficaces, como se ha podido vislumbrar desde la crisis del 2008. Una de las razones que han originado la crisis era la separación entre los intereses de las empresas, los propietarios y los directivos. La ineficacia de los sistemas de buen gobierno de las empresas, permitieron que se tomaran decisiones de gestión por parte de los directivos contrarias a los intereses de las empresas, y por tanto de sus propietarios, produciéndose impactos negativos en sus derechos como parte interesada, y muchas veces en la sociedad en su conjunto. Los propios sistemas de gobierno de muchas empresas permitían y permiten que se den marcos de viciados incentivos a los directivos, haciendo que se debilitara o se quebrara en la práctica el respeto de estos mismos sobre los principios de lealtad, transparencia y diligencia debida en la toma de sus decisiones. Esto llevó, en ocasiones, a que las decisiones tomadas asumieran riesgos, impactos o costes claramente perjudiciales para los intereses de la empresa, y sus propietarios, pero beneficiosos para los intereses de los gestores y altos directivos. Son varias las razones que explican el que se haya extendido este tipo de conductas de los gestores socialmente irresponsables, pero todas ellas se basan en principios o aspectos de RSC (principio de lealtad, transparencia, de diligencia debida, seguridad, propiedad, aspectos de participación y representación de los propietarios, composición del consejo, sistemas de nombramiento y supervisión, medidas de blindaje, políticas retributivas del consejo y alta dirección, la gestión de riesgos...) sobre los que desde el ámbito del Buen Gobierno Corporativo se busca gestionar.

Desde éste ámbito del Gobierno de las Empresas se pretende evitar riesgos sobre estos aspectos, y mejorar los impactos de las prácticas del gobierno sobre los intereses y derechos de las partes interesadas, propietarios, accionistas e inversores, especialmente. El principal objetivo del gobierno corporativo es la generación de confianza sobre el gobierno y gestión de la empresa, utilizando criterios alineados a los intereses y derechos de los propietarios, y gestionando los impactos y riesgos se producen sobre los derechos del resto de partes interesadas (Stakeholders) de la empresa. Por ello es importante que las organizaciones tengan definida una estrategia que fomente la confianza, basada en la transparencia y diligencia de los órganos directivos, como conceptos fundamentales, sobre los que se sustente una relación estable entre la organización y los stakeholders relevantes, como son los accionistas, inversores, comisionistas y cualquier otra figura que detenta la propiedad.

La transparencia está considerada en el gobierno corporativo como la pieza angular de la relación con los accionistas, ya que es la base fundamental para generar el criterio o conocimiento acerca de la adecuada gestión de la organización por parte de los órganos de dirección ejecutiva. Si los accionistas no consideran que reciban la información adecuada, en tiempo, correcta y completa para su toma de decisiones, su confianza en la existencia de una relación transparente tambaleará, y por tanto es muy probable que tampoco se genere confianza ni en las personas, ni en las decisiones tomadas por la estructura ejecutiva de la organización.

La transparencia no debe ser entendida sólo desde un punto de vista cuantitativo o económico-contable, a través de la información económica-financiera, sino que debe abarcar también aspectos cualitativos de la información como estructura y prácticas del gobierno de cada organización, así como los relativos a los procesos de toma de decisión.

La organización tiene el deber de asegurar el derecho de los accionistas, inversores o propietarios, a disponer de información completa (tanto cuantitativa como cualitativa) y correcta, asegurando no ocultar o distorsionar datos u hechos relevantes, de forma equitativa, simétrica y en tiempo útil para todos ellos, independientemente del porcentaje o posición en la propiedad de la empresa. Por ejemplo, con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones de la organización, algunos de los Códigos de Buen Gobierno en el ámbito europeo, recogen la recomendación de que los accionistas reciban la información detallada y completa previa a la Junta General de Accionistas, y que la organización haga públicas con antelación las propuestas que el Consejo de Administración quiere elevar a la Junta General de Accionistas. En la actualidad se observa que la asistencia a las Juntas Generales de Accionistas es baja en comparación con el capital y el número de propietarios. En parte es posible que sea por la tendencia de inversión minorista o de fondos de inversión colectivos. Pero la verdad es que aunque siempre se cumple con lo establecido en la ley de sociedades aplicable, en realidad no se podría asegurar que, ni por el tipo de información que se suministra, ni por la forma en que se hace, se esté asegurando eficazmente el derecho de acceso a la información de la mayoría de los propietarios sobre los asuntos relevantes para ellos en sus decisiones de inversión. Esta sin duda es una de las debilidades que tienen los sistemas de gobierno de las empresas, y que estas deben profundizar, para solventarla.

En este sentido es importante que la organización tenga definidos los mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones de rendición de cuentas, cuya finalidad es informar públicamente sobre la estructura de gobierno, los instrumentos que establece para garantizar esta información, así como las medidas que aseguren la calidad de dicha información.

Con relación a la información sobre la estructura y prácticas de gobierno, la organización debe tener definido cómo comunica la estructura de la propiedad de la sociedad, dando una imagen fiel y actualizada. Este tipo de información incluye la estructura del capital, porcentajes de participación, como las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existen. Esto es especialmente relevante pues es necesario tener un perímetro concreto, limitado y estructurado cuando se trate de grupos de empresas, con el fin de entender las relaciones entre ellas, y cómo estas son gestionadas. Ello incluye las operaciones vinculadas “intragrupo” en las que participan las sociedades filiales con accionistas externos distintos a los de la sociedad dominante. Las operaciones intragrupo son una de las informaciones relevantes que puede poner en evidencia si

existen riesgos de prácticas y decisiones de gestión que puedan poner en riesgo los intereses de la empresa y por tanto de la propiedad. Tras este tipo de operaciones se pueden esconder riesgos de todo tipo (económico, social o ambiental), pero especialmente preocupantes los asociados a la contabilidad, la fiscalidad, u otras prácticas que al tratarse en modo poco ético o ilegal pueden afectar la responsabilidad y viabilidad de la empresa en el futuro.

Otro ejemplo de necesidad de rendición de cuentas, y que es objeto del buen gobierno, es dar a conocer cómo la organización tiene definido e informa a los propietarios de las medidas proteccionistas (blindajes) para los miembros de sus órganos ejecutivos y de administración. Esta información debería estar relacionada no sólo con el número de los beneficiarios de tales medidas, o indemnizaciones por resolución anticipada de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo (paracaídas de oro), sino además, quién es el órgano responsable de su aprobación y detalle del contenido de las mismas.

El verdadero ejercicio de transparencia sería, además de informar de manera detallada sobre tales medidas de blindaje, (práctica poco habitual en los informes de las empresas), que el máximo órgano soberano de la organización, es decir la Junta General de Accionistas sea, quién decida en última instancia, a propuesta del Consejo, la aprobación o no de tales medidas. Esto supondría en muchos casos, un freno al establecimiento de cláusulas desmesuradas e incomprensibles. En la actualidad en la mayoría de los códigos de buen gobierno sólo piden que sea informada la Junta General de Accionistas a título consultivo, pero no que debe ser aprobado por ella. Esto como es obvio genera un riesgo elevado sobre la adecuación y proporcionalidad de las medidas de blindaje, ya que son los miembros del propio Consejo los que a la postre las proponen, aprueban y disfrutan, con el incentivo viciado y endogámico que puede surgir.

Ante la práctica desproporcionada por parte de empresas financieras tras la crisis, la Comisión Europea ha recomendado que es necesario garantizar que los pagos por rescisión –los llamados «paracaídas de oro»– no representen una recompensa del fracaso y que se respete su función esencial como red de seguridad en caso de terminación anticipada de un contrato. Para ello es necesario que esos pagos se limiten de antemano a una determinada duración o un determinado importe –por lo general no más de la remuneración anual de dos años (calculada sobre la base exclusiva de sus componentes fijos) – y que no se paguen si la rescisión obedece a lo inadecuado de los resultados conseguidos o en caso que el consejero abandone la empresa por decisión propia. Esto no excluye las indemnizaciones por despido en los casos en que se ponga fin a un contrato antes de tiempo como consecuencia de los cambios operados en la estrategia de la empresa o en situaciones de fusión y/o absorción de sociedades.

En la actualidad, es una práctica común que la información sobre blindajes sea ofrecida, de manera global a todos los consejeros agrupados por categoría, sin más detalle, formando parte de la política de retribuciones presentada a la Asamblea con carácter consultivo, sin que un accionista pueda tener una imagen del contenido y detalle de tales medidas por consejero. Por tanto es necesario partir de la transparencia en la información para generar confianza en la sociedad.

Tras la crisis económica y financiera, del 2008, ha quedado patente que los códigos de buen gobierno y su aplicación han resultado ineficaces en relación a aspectos fundamentales como las prácticas de remuneración, blindajes, gestión de riesgos corporativos o las políticas de incentivos

de las empresas financieras. Esta crisis y sus efectos ha evidenciado que este criterio de “comply or explain” se ha convertido en una fórmula basada en criterios subjetivos, por parte de los directivos, a la hora de llevar a cabo el ejercicio de rendición de cuentas, principalmente, en lo que respecta al incumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno.

Uno de los principales problemas del soft law, se centra en la separación existente entre las regulaciones y su aplicación real. En la actualidad, resulta evidente la necesidad de que los gobiernos y organismos reguladores fomenten y apoyen la aplicación efectiva de las normas de buen gobierno, basado no tanto en la forma de las recomendaciones sino en el contenido de las mismas, pasando a aplicar así un enfoque basado en el cumplimiento de principios y requisitos de buen gobierno, así como los resultados de las compañías.

Por tanto en aquellos estados con códigos voluntarios o disposiciones similares dónde se plasmen los resultados del gobierno corporativo, es necesario que cuenten con mecanismos de vigilancia y cumplimiento que sirvan para asegurar la aplicación efectiva y oportuna de dichas normas y códigos, ya sea a través del propio estado, o de los organismos reguladores y cuyo enfoque final esté basado en los principios de interés público y transparencia. Esto servirá igualmente para que las autoridades de regulación, control, y supervisión asuman una función y responsabilidad mayor respecto al gobierno de las empresas. En definitiva las administraciones públicas son las responsables de dotar de marcos normativos eficaces, y supervisar su cumplimiento, para que los mercados sean eficientes. En este sentido los aspectos que recoge el Gobierno Corporativo, así como la transparencia real entre actores, son requisitos imprescindibles para que los riesgos derivados por la separación entre gestión y propiedad, sean gestionados y mitigados eficientemente. Por ende las administraciones públicas, como reguladoras y supervisoras, tienen un papel muy relevante en la definición y supervisión de un marco mandatorio de buen gobierno, como en otros ámbitos de responsabilidad social de las empresas.

## **TRANSPARENCIA Y JUSTICIA**

Si hablamos de transparencia como herramienta para garantizar derechos de las personas, se debe entender que también debe ser útil a las víctimas en la hora de estos hayan sido violados para acceder a la justicia. Uno de los aspectos centrales de la gestión de la responsabilidad social y los derechos humanos es que se facilite a las víctimas acceso a mecanismos de remedio por los impactos sufridos como consecuencia de las actividades empresariales. La función de los poderes públicos en este sentido es clave en la articulación y legitimación de mecanismos judiciales y no judiciales, así como en la delimitación de la responsabilidad legal de las compañías.

En la actualidad las víctimas y sus defensores apenas tienen acceso a la información de los actores, más allá de lo que ellos mismos publican de forma voluntaria. Por tanto es muy difícil acceder a mecanismos de resolución de conflictos y acceso a la justicia con información más allá del testimonio de las víctimas y los testigos, sin apenas información relevante del actor sobre ese asunto. La ausencia de acceso a información relevante sobre el conflicto donde se puedan

evidenciar indicios de responsabilidad de los impactos se ocultan casi siempre tras un galimatías jurídico de sociedades interpuestas, y una ausencia casi completa de información relevante publicada por el actor sobre sus impactos reales en los países, y menos sobre el conflicto en cuestión.

Respecto al establecimiento de mecanismos no judiciales de resolución de quejas y reclamaciones para individuos y comunidades afectados por las actividades de una empresa, a través de los cuales puedan reivindicar sus derechos, sin perjuicio de que también puedan acudir a la justicia ordinaria. En este tipo de mecanismos es importante resaltar la necesidad de asegurar el acceso a la información para que estos sean eficaces.

Estos mecanismos de resolución deberían ser:

1. Legítimos: con estructuras de gobernanza claras, transparentes e independientes
2. Accesibles: deberían promocionarse y ofrecer asistencia adecuada a las partes agraviadas que pudieran encontrar dificultades de acceso respecto al idioma, el analfabetismo, la toma de conciencia, el financiamiento o el miedo a represalias.
3. Predecibles: con procedimientos, tipos de procesos y resultados claros y conocidos. así como disponer de medios para controlar e implementar los resultados.
4. Equitativos: las partes agraviadas deberían tener acceso razonable a las fuentes de información, recibir asesoramiento y tener la experiencia necesaria para involucrarse en un proceso de resolución de conflicto en términos justos y equitativos.
5. Compatibles con los derechos: los desenlaces y las reparaciones deberían estar de acuerdo a las normas sobre derechos humanos reconocidas a nivel internacional.
6. Transparentes: aunque la confidencialidad es adecuada en algunos casos, el proceso y el desenlace deberían estar suficientemente abiertos al escrutinio público y priorizar el interés público

Es importante que el Estado se encargue de facilitar información adecuada y actualizada a todas las partes interesadas sobre las responsabilidades legales derivadas de comportamientos que vulneren los derechos de las personas, así como sobre el funcionamiento de los mecanismos de resolución de conflictos.

Por ello es muy importante que los distintos actores pero en especial las víctimas, por vulneración de sus derechos por un comportamiento empresarial, puedan tener acceso a la información, mediante esquemas de transparencia, para garantizar el acceso a la justicia real, ya sea en modelos de arbitraje no judiciales, como en esquemas judiciales.

Uno de los grandes problemas que surgen con el derecho de acceso a la justicia de las víctimas es el derivado de que en la actualidad las decisiones, riesgos e impactos de los actores son más globales, que los marcos normativos asociados a esquemas nacionales. Esto limita en muchas ocasiones un ejercicio real de acceso a la justicia sobre hechos producidos en países con sistemas menos eficaces en la garantía de derechos. Como apuntaba el Representante Especial para Empresas y Derechos Humanos, John Ruggie, la transparencia y rendición de cuentas sobre los riesgos e impactos de las operaciones empresariales es condición necesaria para proteger, respetar los derechos humanos, así como remediar y reparar en el caso de vulneración de los mismos.

En este último aspecto respecto al acceso a la justicia real por parte de víctimas de violación de derechos humanos en otros países, existen tres temas que deben ser resueltos para asegurar el acceso de las víctimas a la justicia, todos ellos de gran calado e implicaciones en normativa nacional e internacional. Se trata del reconocimiento de la empresa como sujeto activo de delitos penales, la territorialidad de la justicia y la subsidiariedad de la responsabilidad de la empresa matriz respecto de los delitos cometidos por sus filiales operando en terceros países. Estos tres asuntos están siendo objeto de debate en estos últimos años y aparecen repetidamente en los informes de John Ruggie (ONU), Richard Howitt (Parlamento Europeo) y la Joint Commission del Parlamento Británico.

De cualquier forma, con independencia de los sistemas de acceso a la justicia que sean definidos, ya sean no judiciales o judiciales, para que estos sean eficaces hay que asegurar la transparencia sobre los sistemas de gestión y los impactos producidos de los actores, así como el acceso a la información de las víctimas y sus defensores.

## **TRANSPARENCIA COMO REQUISITO**

La transparencia es y debe ser considerado como requisito en los distintos sistemas donde nuestra sociedad actúa, ya sea el mercado o el sistema de representación política.

En el mercado, la transparencia es necesaria para que realmente se garanticen los derechos de las partes, pero en especial en lo referido a los derechos del consumidor en su relación con los actores que comercializan y producen. En la actualidad la información que le llega al consumidor es realmente marginal respecto a las externalidades e impactos que se asocian al bien o servicio que compran. Apenas se utiliza la información sobre calidad, aparente, y precio, todo ello aderezado de imagen o marca, en las decisiones de compra. Por ello es muy difícil que se tengan en cuenta otros criterios de impacto que afectan a los derechos de otras personas o incluso al del mismo consumidor en sus decisiones de compra. Es difícil que las personas conociéndose todos los impactos que vienen asociados a un producto no los ponderasen en sus decisiones. Sobre todo si dichos impactos afectan a derechos tan básicos como son los derechos humanos, derechos laborales, derechos de la infancia, derecho a la salud o a un medioambiente saludable, entre otros. Obviamente en los millones de decisiones de consumo actuales es muy pequeño el porcentaje que incorporan criterios de responsabilidad social. Pero también es posible explicar esta incorporación marginal en las decisiones de compra o consumo porque no hay información sobre la que trabajar dichos criterios, al no existir sistemas de transparencia fiables.

Algo parecido debería pensarse sobre las decisiones del mercado inversor, donde la información sobre estos aspectos tampoco es completa, y los mecanismos en muchos casos muy frágiles. Pero es obvio que los gestores de fondos, éticos o no, deberían tener acceso a la información lo más completa y de calidad sobre aspectos distintos al rendimiento financiero, marcados por la lógica especulativa, sino que deberían contar con el derecho a acceder a información sobre otros aspectos de impactos y riesgos, que impactan sobre derechos y que a la postre son importante considerar en

su decisión de inversión. Pero no sólo estos deberían tener el derecho a saber sobre estos impactos, riesgos y externalidades sobre derechos de personas, sino que los propios ahorradores y pequeños inversores particulares que compran productos financieros y que deben tener el derecho a acceder a toda la información sobre estos impactos en derechos asociada a estos productos, para que lo puedan considerar como criterio en su decisión. No es posible esperar que los mercados financieros se alineen en sus decisiones a los objetivos de las sociedades si estos no consideran los impactos que producen sus decisiones al ignorarlos y no tener acceso a ellos.

Existen nuevas condiciones que inciden en la retención de las personas y vinculación con las empresas o las organizaciones. Algunas de ellas son la identificación con los objetivos y valores de la organización, y la coherencia de las actuaciones de organización con los mismos. En el mercado laboral donde como tal obviamente existen lógicas de demanda y oferta, no siempre perfectas como es evidente, también se han incorporado nuevos criterios relacionados con la responsabilidad de la empresa, que se pueden considerar en los procesos de decisión en la relación laboral entre empleado y empleador. La necesidad de transparencia es esencial a la hora de que estos criterios realmente puedan ser empleados en la toma de decisiones de este tipo. En la actualidad al no existir un marco que defina el derecho de acceso a la información y la transparencia, no es fácil el acceso a la información relevante de la empresa por parte del trabajador sobre los impactos que esta está produciendo, o la gestión de los riesgos en su esfera de responsabilidad. Esto podría dar a que exista una ignorancia alta sobre impactos producidos por la empresa en otros actores, y por tanto esta información no sería considerada en las relaciones laborales, ni por tanto se busquen acuerdos que influyan positivamente en dichos impactos. El tener acceso a la información, y por tanto poder tener en cuenta todas las externalidades e impactos en la cadena de valor es fundamental para que los empleados, y sus representantes sindicales, como parte importante de la empresa puedan influir en una actuación más responsable.

En la relación comercial entre cliente proveedor, ocurre lo mismo, al no estar asegurada la transparencia entre actores sobre distintos aspectos de responsabilidad social, es posible que en las decisiones se asuman riesgos o se produzcan impactos sobre ellos no deseados. Por tanto se opera en un esquema donde las decisiones que se toman no incorporan toda la información relevante sobre impactos y riesgos. Esto es especialmente reseñable por el deber de vigilancia o *“duty of care”*, así como el de *debida diligencia “due diligence”* que se tiene sobre la esfera de responsabilidad (cadena de suministro, joint-ventures y participadas) en el que se fundamentan el concepto y principios de responsabilidad social. Por tanto en las relaciones comerciales no basta con establecer cláusulas de blindaje jurídicos con el fin de limitar la responsabilidad social sobre los impactos, ni excusa el ignorar la información sobre riesgos e los impactos en las relaciones comerciales, sino que existe un deber de vigilancia, bajo el principio de debida diligencia, sobre las externalidades que se producen asociadas a estas decisiones. Por tanto debe ser considerado el derecho de acceso a la información como un requisito el asegurar la máxima transparencia y calidad de la información para no asumir riesgos, pasivos o impactos ocultos sobre derechos en una decisión comercial o de inversión. Al ser un requisito del propio mercado y sistema de relaciones comerciales para que este sea eficaz, el marco que asegure la transparencia debe ser definido por los reguladores que definen las normas del mismo, y que tienen la responsabilidad de asegurar los derechos de todos los actores.



## TRANSPARENCIA Y REGULACIÓN

Son varias las voces que se muestran partidarias de una regulación en materia de un reporte social y medioambiental. Por el lado de los inversores las demandas en favor de medidas que favorezcan la transparencia se han multiplicado en los últimos meses. En Estado Unidos más de 50 de las mayores firmas de inversión del país han expresado a la *Securities and Exchange Commission* (SEC) su interés a favor un marco regulatorio que genere una mayor transparencia en el ámbito social, medioambiental y de gobernanza de las empresas. Este grupo de inversores arguyó la falta de transparencia como una de las causas de la crisis actual, y asegura que estas medidas favorecerán la seguridad de las inversiones y el largo plazo, mitigando las conductas predatoras y otro tipo de prácticas abusivas por parte de determinadas compañías. En Europa *The European Sustainable Investment Forum* (Eurosif)<sup>5</sup> también se ha mostrado partidario, desde hace años, de una regulación de la información que deben facilitar las grandes empresas en materia social, medioambiental y de gobierno corporativo.

Dentro del mundo de la empresa, también hay pronunciamientos a favor de una mayor homogenización en la información que, por un lado facilite la comparabilidad, y por otro reduzca los costes de gestión derivados de responder a múltiples requerimientos de información a través de cuestionarios u otros procedimientos. La homogeneización de la información requiere trazar unas directrices mínimas de regulación.

Las organizaciones de la sociedad civil, consumidores y otros grupos organizados se han mostrado de manera mayoritaria partidarios de una regulación que facilite una mayor transparencia en la información social, medioambiental y económica de la empresa. En este sentido, es destacable la propuesta que hace años hizo la *European Coalition For Corporate Justice* (ECCJ) en el documento *Fair Law: Legal Proposals to Improve Corporate Accountability for Environmental and Human Rights Abuses* (2007) presentado ante el parlamento europeo.

También el *Global Reporting Initiative* (GRI), institución que ha desarrollado el modelo de reporte en RSE con mayor grado de aceptación a nivel global, emitió un comunicado bajo la denominación de Declaración de Ámsterdam en el que imploraba a los Gobiernos a la introducción de políticas que exijan a las empresas informar acerca del desempeño social, medioambiental y de gestión empresarial y señalaba la falta de transparencia y de procesos de rendición de cuentas como uno de los factores de la crisis actual.

Por parte de la instituciones europeas la creación de un marco regulatorio para promover la transparencia en aspectos sociales, medioambientales y económicos ha planteado un amplio debate.

---

<sup>5</sup> Coalición Europea cuya misión es incorporar la sostenibilidad a través de los mercados financieros. Entre sus miembros se encuentran sociedades gestoras, planes de pensiones, instituciones académicas, ONG y agencias de investigación. En total gestionan más de €1 trillion

La importancia de un reporte integrado social, medioambiental y financiero fue puesto de manifiesto en el informe que elevara al Parlamento Europeo R.Howitt<sup>6</sup>. Afirma a su vez, que la Responsabilidad Social Corporativa no debe estar separada de cuestiones que hacen a la rendición de cuentas corporativa y la gobernanza:

*....Reitera el apoyo del Parlamento en favor de una información integrada en materia social, medioambiental y financiera por parte de las empresas, basada en una reglamentación, por ejemplo, con un umbral mínimo para evitar costes desproporcionados para las empresas más pequeñas; solicita una investigación detallada sobre la aplicación de requisitos mínimos para la información en materia social y medioambiental en el marco de la recomendación de la Comisión de 2001 sobre la publicación de aspectos medioambientales, de la Directiva de modernización de las cuentas de 2003 y de la Directiva sobre los folletos de 2003, que apoyan una transposición efectiva en todos los Estados miembros y la realización de consultas sobre el potencial para reforzar estas disposiciones en su próxima revisión, y que incluyen interpretaciones de la importancia del riesgo social y medioambiental en el marco de los requisitos existentes en materia de divulgación...*

*.....A fin de “despolarizar” nuestro propio debate sobre el enfrentamiento entre enfoques obligatorios y enfoques voluntarios, el Parlamento Europeo debería limitarse a repetir sus posiciones de 2002 y 2003 en favor de un único instrumento legislativo en el que se abordase la elaboración por las empresas de informes integrados en materia social, medioambiental y financiera, al menos en el caso de las grandes empresas. Ni más ni menos. El fin último de una “regulación adecuada” es la transparencia, de modo que se hagan posibles las respuestas voluntarias basadas en el mercado entre los posibles nuevos trabajadores, inversores y consumidores de las empresas.....(Parlamento Europeo, 2006).*

Ya el Libro Verde (COM, 2001. 266 final) establecía implícitamente la necesidad de un marco regulatorio cuando señala que *“el enfoque de los informes sociales adoptado por las empresas es tan variado como su comportamiento en el ámbito de la responsabilidad social. Para que dichos informes sean útiles, es preciso un acuerdo general sobre el tipo de información que debe facilitarse, el formato de presentación y la fiabilidad del procedimiento de evaluación y auditoría”*. Esta misma necesidad es señalada por la Comunicación de la Comisión Europea de julio de 2002[2], cuando reclama *“un mayor consenso sobre el tipo de información que debe revelarse, la presentación formal de los informes, los indicadores utilizados y la fiabilidad del procedimiento de evaluación y auditoría permitiría una evaluación comparativa y una difusión de los resultados de las empresas más pertinentes en sectores específicos o para empresas de tamaño similar....”*. También hace referencia a la importancia de la transparencia en el desarrollo de la responsabilidad social *“las empresas deben integrar en sus operaciones las consecuencias económicas, sociales y medioambientales”* por medio de la adopción de unas *“prácticas de responsabilidad social creíbles y transparentes”* y a que *“la transparencia es un componente esencial del debate sobre la responsabilidad social de las empresas puesto que contribuye a mejorar sus prácticas y su*

---

<sup>6</sup> Richard Howitt, portavoz del Parlamento Europeo sobre Responsabilidad Social Corporativa. Ha elaborado un reporte sobre RSC: Report on CSR: a new partnership (Nov 2006); aprobado por el Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2007

*comportamiento, al tiempo que permite a las empresas y terceras partes cuantificar los resultados obtenidos”.*

Aunque la Comunicación de la Comisión sobre una estrategia de desarrollo sostenible (COM/2001/0264 final ) indicaba que todas las empresas que cotizan en bolsa, con una plantilla de al menos 500 empleados, deberían publicar un «triple balance» en sus informes anuales a los accionistas que mida sus resultados en materia económica, medioambiental y social, la realidad en esta última década demuestra que esta recomendación está muy lejos de ser cumplida. Y mucha más de ser eficaz respecto al objetivo que buscaba, que es asegurar una transparencia útil para las decisiones de los actores, stakeholders/ rightholders de las empresas.

En el ámbito europeo, entre septiembre del 2009 y marzo del 2010, se estuvo trabajando en 5 talleres *multistakeholder*<sup>7</sup> convocados por la Comisión Europea, para trabajar sobre una propuesta a la UE, sobre la necesidad de establecer un esquema de transparencia de información sobre aspectos medioambientales, sociales y de gobierno de las empresas, En este ejercicio se definieron la posiciones de cada uno de los actores relevantes, se dialogó y se apuntó a la necesidad de un marco común en la UE, que garantizara una transparencia eficaz, desde un punto de vista de los stakeholders de las empresas.

Por parte de Estados individuales, son varios los países que han introducido algún tipo de obligación en cuanto a la información a suministrar en materia económica, de gobierno, social y medioambiental. Destacan los casos de países como Dinamarca, Holanda, Noruega, Suecia y Francia, pero con distintas aproximaciones. Frente a unos modelos que priman el enfoque de “cumple o explica”, otros asumen que la transparencia debe basarse únicamente en los compromisos de cada empresa. Otros se caracterizan por limitar el alcance las empresas que están obligadas, por su naturaleza, volumen de ingresos o por estar cotizadas, y otros por definir unos referentes concretos privados, frente a unos indicadores o aspectos concretos que defina el propio marco regulatorio. Lo cierto es que las distintas aproximaciones aseguran en distinto grado la calidad de la información y por tanto transparencia, para que esta se pueda utilizar.

Parece evidente que la regulación y definición de un marco normativo que asegure la transparencia y el derecho de acceso a la información es uno de los primeros pasos que se están tomando en los distintos ámbitos, nacionales y globales. No sólo porque es necesario como requisito para el buen funcionamiento de los sistemas, de mercado y gobierno, sino también porque es la única forma de asegurar también la coherencia con compromisos y objetivos internacionales como la lucha contra el cambio climático, los objetivos de desarrollo del milenio, la lucha contra la corrupción, la lucha contra la pobreza, la defensa de los derechos humanos, el cambio hacia un modelo de desarrollo sostenible o la reforma del sistema internacional, entre otros. Por tanto en este momento, con la experiencia y lecciones aprendidas de los últimos cinco años de crisis (causada por los 30 últimos de excesos y opacidad) el dilema no es si hay que regular o no un marco que asegure la transparencia y el acceso a la información, sino cual es el más eficaz en cada campo.

---

<sup>7</sup> European Workshops on Disclosure of Environmental, Social and Governance Information- European Commission and UE Parliament

En este sentido y en España el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE) es el único organismo que tiene encomendada su función de asesorar sobre este tema al Gobierno ha actuado a través de sus cinco grupos de trabajo y se han conseguido algunos documentos como resultado. En mayo de 2011, el Pleno del Consejo aprobó cinco documentos: "El papel de la RSE ante la crisis económica: su contribución al nuevo modelo productivo, la competitividad y el desarrollo sostenible", "Transparencia, comunicación y estándares de los informes y memorias de sostenibilidad", "Consumo e Inversión Socialmente Responsable", "RSE y la Educación" y "Gestión de la Diversidad, Cohesión Social y Cooperación al Desarrollo". De todos ellos conviene destacar el de Transparencia para este análisis.

Así mismo se acordó crear tres nuevos grupos de trabajo para avanzar en la Ley de Economía Sostenible. Entre estos conviene destacar el enfocado en la definición de una propuesta para la Transparencia de las empresas en aspectos de RSC. El documento "Transparencia, comunicación y estándares de los informes y memorias de sostenibilidad" apunta a una serie de recomendaciones sobre aspectos de la RSC sobre los que se debería desarrollar el ejercicio de rendición de cuentas. Esta propuesta, que define un esquema de temas sobre los que se debería informar, aunque se podría percibir como poco efectivo dado su carácter voluntario y genérico, sin un marco mínimo requerido.

En este sentido tampoco se ha podido observar que este documento haya aportado realmente a la mejora de la transparencia y al ejercicio del derecho de acceso a la información sobre los impactos económicos, sociales y ambientales que producen las empresas españolas. Por ello sería bueno que los reguladores definan de un marco normativo eficaz para asegurar la transparencia como requisito imprescindible de un ejercicio de rendición de cuentas de las empresas y, por tanto, el ejercicio del derecho de acceso a la información de los inversores, consumidores y ciudadanos en general. No obstante conviene recordar que cualquier marco de transparencia debe ser coherente con los enfoques que se están abordando en los distintos ámbitos internacionales, en especial en las iniciativas lideradas por la ONU y la UE.

De las iniciativas legislativas en España del ámbito de la RSC, tanto a nivel central, como autonómico y local, sólo se puede destacar la aprobación en las Cortes, en marzo del 2011, de la Ley de Economía Sostenible que, si bien no pretende definir un marco sobre transparencia en Responsabilidad Social, sí aborda algunos aspectos, de forma genérica, de este concepto.

En el marco internacional, en el año 2011, se han iniciado o profundizado procesos muy relevantes en ámbito de la RSC y la transparencia. Por sus posibles efectos futuros, conviene destacar los procesos que han dado resultados significativos en el 2011. En especial los relacionados con el Ex-representante Especial John Ruggie, sobre Derechos Humanos (DDHH) y Empresas, el de la Corporación Financiera Internacional (IFC) del Banco Mundial, el de la OCDE, y el de la Comisión Europea. Sin duda el 2011 es un año que demuestra que ha habido avances reales en los marcos normativos (tanto de *hardlaw* como de *softlaw*) en el ámbito de la RSC, los derechos de las personas y la transparencia como pieza angular del sistema económico, ambiental y social. Dichos procesos de revisión se deben entender interrelacionados, influidos en sus resultados, alimentando decisiones de unos a otros. Por ello se puede hablar de un proceso de revisión global de

aproximaciones, esquemas y normativas para afrontar las debilidades e ineficacias actuales desde un punto de vista de protección y garantía de derechos.

En la esfera internacional el hecho más reseñable es la presentación al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas del Informe del Representante Especial John Ruggie, sobre DDHH y empresas, que orienta cómo desarrollar el marco que presentó en documentos anteriores. En 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha aprobado este nuevo documento llamado Principios orientadores para implantación del Marco “Proteger, Respetar, Remediar”. Este marco en sucesivas partes del mismo, así como en los principios hace hincapié en la necesidad de la transparencia como requisito de la eficacia del mismo, así como de cada uno de sus principios.

Los tres principios constituyen un sistema interrelacionado y dinámico de medidas de prevención y reparación:

1. obligación del Estado de ofrecer protección frente a los abusos de los DDHH cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia
2. obligación de las empresas de respetar los DDHH, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros y reparar las consecuencias negativas de sus actividades
3. la necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales

Como apunta el mismo documento, es importante entender que estos principios no solucionan todos los problemas relacionados con los DDHH y la actuación de las empresas. El objetivo que se marca este esquema es mejorar las normas y las prácticas a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas. Por ello se indica que el marco se debe considerar una plataforma que facilita el inicio de un proceso que después debería seguir avanzando, sin excluir otras iniciativas prometedoras de largo plazo.

Por otro lado, se menciona explícitamente que este marco no crea nuevas obligaciones de derecho internacional, ni se restringen o reducen las obligaciones legales que un Estado haya asumido en DDHH. El documento precisa las implicaciones actuales para Estados y empresas en este ámbito, y reconoce la existencia de puntos débiles y, por tanto, las necesarias mejoras.

Los Principios Orientadores deben entenderse como un todo coherente, individual y colectivo, e inclusivo. Si bien no se trata de un juego de herramientas a aplicar son universalmente aplicables. Sin embargo, su implementación se debe ajustar a la realidad de cada Estado (192) y empresa (80.000 transnacionales), no hay talla única. Además deben aplicarse de manera no discriminatoria, prestando atención especial a los derechos, necesidades y problemas de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones con mayores riesgos de vulnerabilidad o marginación.

También se aprobó, en el 2011, por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU la creación de un Grupo de Trabajo con un mandato de tres años de duración, constituido por 5 expertos de distinta procedencia geográfica, y nombrado en el periodo de sesiones del Consejo.

Algunas ONG, y personas expertas, en defensa de los DDHH han reconocido que este marco es un avance para profundizar en el trabajo de protección, respeto y remedio sobre las vulneraciones de DDHH en las actividades de las empresas, pero también se denunció que se ha perdido una buena oportunidad para avanzar y profundizar en su eficacia. Por ello, se ha reclamado que el Grupo de Trabajo tenga un papel más activo en la aplicación de los Principios Rectores en base a la experiencia que se produzca, y que pueda realizar recomendaciones para ayudar a su implementación efectiva. También se ha reclamado que se establezca un procedimiento para evaluar las debilidades en la legislación sobre abusos de DDHH relacionados con empresas, con vistas a proponer el desarrollo de un instrumento legal internacional.

Sin duda, la iniciativa de los Principios Rectores de la ONU es la referencia de otros procesos nacionales e internacionales abiertos en el ámbito de los impactos de las empresas en los DDHH. En algunos casos está influyendo de manera decisiva, como en las Líneas Directrices OCDE, la nueva comunicación sobre Responsabilidad Social de la UE, y también en otros casos, como el proceso de debate sobre Principios comunes de las agencias de crédito a la exportación (ECA) en la OCDE y las normas de la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés) del Banco Mundial, por su poca alineación.

La IFC del Banco Mundial ha cerrado su proceso de debate para la revisión de sus estándares sociales y ambientales, en los que existen carencias en lo referido a la diligencia debida, los impactos sociales y ambientales. En especial en el ámbito de los DDHH, pese a haber sido revisadas, estas normas o estándares son en la actualidad claramente deficitarias en lo relativo a impactos y evaluaciones de debida diligencia. La IFC sigue considerando que su proceso de debida diligencia social y ambiental es suficiente para permitir a sus clientes hacer frente a actuales y potenciales impactos negativos de sus actividades en los DDHH. Como indican expertos y organizaciones defensoras en DDHH, mientras que la IFC reconoce la responsabilidad de los actores empresariales de respetar los DDHH y plantea la Carta Internacional de Derechos Humanos y los Convenios fundamentales de la OIT como guía, los estándares revisados de la IFC quedan muy por debajo de los requerimientos de diligencia, tales como los establecidos en los estándares normativos internacionales aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 16 de junio de 2011.

Los estándares revisados de Rendimiento de la IFC tampoco están a la altura de la versión revisada de 2011 de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, que refleja en gran medida la clara expectativa de la ONU de que todas las empresas lleven a cabo la debida diligencia para asegurar el respeto de los DDHH. La revisión del Marco de Sostenibilidad de la IFC limita la necesidad de los clientes de llevar a cabo un proceso de diligencia debida en “circunstancias de alto riesgo”. Incluso en estos casos, es puramente opcional para los clientes, lo cual es completamente insuficiente para evitar los impactos negativos en los DDHH de los individuos y las comunidades.

Además, el enfoque de la IFC es particularmente preocupante dado su papel en el establecimiento de los estándares para la gestión de los riesgos sociales y ambientales en las inversiones del sector

privado en países en desarrollo y economías emergentes. Los Principios de Ecuador, que son utilizados por los bancos del sector privado en todo el mundo, están inspirados en los estándares de Desempeño de la IFC. Las recomendaciones OCDE sobre enfoques comunes en materia de Medio Ambiente y de crédito con apoyo oficial de exportación ("Enfoques Comunes"), que son recomendaciones para las agencias de la OCDE de crédito a la exportación sobre políticas de gestión ambiental, también usan los estándares de la IFC como marco para abordar los riesgos sociales y ambientales. Y el riesgo es que estos otros procesos de fijación de estándares, que miran a la IFC, fallarán como referentes para las actividades de los clientes corporativos y proyectos privados. Como se puede observar, los procesos más importantes, tanto de estándares voluntarios como de normas regulatorias, están relacionados y, por tanto, la debilidad de alguno de ellos deja lagunas que generarán ineficacia en el objetivo último que es la protección de los DDHH.

La OCDE abrió el año 2011 varios procesos para revisar normativas y estándares propios. De todos ellos conviene destacar las dos iniciativas de la OCDE más relacionadas con el ámbito de este estudio, tanto las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales, como la Recomendación sobre Enfoques Comunes sobre Medioambiente en las ayudas oficiales de créditos a la exportación. En ambos documentos se pretendía mejorar su eficacia al evitar los impactos negativos, en especial en el ámbito de los DDHH, a la vista del Documento de Principios Rectores de la ONU. La nueva versión de las Líneas Directrices de la OCDE, publicada en 2011, ha dado como resultado un mejor documento, más preciso y claro, y destaca una mejora reseñable al incluir aspectos sobre DDHH, fiscalidad y anticorrupción para empresas, así como un requisito sobre la necesidad de cumplir la debida diligencia, en coherencia con lo establecido en los Principios Rectores de la ONU.

El otro proceso de revisión, aún abierto, de las recomendaciones OCDE sobre "Enfoques Comunes" en materia de Medio Ambiente y de crédito con apoyo oficial de exportación, no avanzó en el mismo sentido de mejora. Fundamentalmente el riesgo que existe es que en la práctica la revisión no sea coherente con las recomendaciones de los Principios Rectores de la ONU y sí, en cambio, los estándares de la ICF como marco para abordar los riesgos sociales y ambientales.

En otro sentido, y ya en el ámbito de la UE, es importante destacar que el Parlamento Europeo aprobó una declaración en la que instaba a los Estados a hacer a las ECA más responsables del apoyo que dan a empresas que realizan negocios a nivel global. Esta declaración reconoce que los Estados han de respetar y proteger los DDHH al tratar con sus ECA. La propuesta exige al Consejo Europeo que elabore una revisión anual para el Parlamento Europeo basada en el informe anual de actividades por los Estados miembros e incluyendo una evaluación sobre el cumplimiento de las Agencias de Crédito a la Exportación con los objetivos de la UE y sus obligaciones. Esta declaración abre la esperanza a poder condicionar el comportamiento en relación a los DDHH de las empresas que se beneficien de los mecanismos europeos de créditos a la exportación.

Este es un ejemplo de los avances que durante 2011 la Unión Europea ha experimentado en ámbitos estrechamente relacionados con la RSC, los Derechos Humanos, la Transparencia y la Rendición de Cuentas. Este avance se ha traducido en declaraciones, comunicaciones, documentos, talleres de trabajo multistakeholder, elaboración de estudios y consultas abiertas, entre otros.

Uno de los hitos fundamentales ha sido la nueva comunicación (aprobada en octubre de 2011) de la Comisión Europea para el Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo

y el Comité de las Regiones, denominada “Una renovada estrategia de la Unión Europea 2011-2014 para la Responsabilidad Social Corporativa” . Lo más relevante de esta nueva comunicación es el cambio de paradigma conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial, que va a ayudar a reducir el estéril debate sobre la definición, propiciado por una antigua definición, incoherente en sí misma. En su apartado 3, la comunicación aporta la nueva definición de la RSC: "la responsabilidad de las empresas sobre sus impactos en la sociedad".

Por tanto, hace referencia a la necesidad de cumplimiento de la legislación y acuerdos colectivos como prerequisites, y la relaciona con las preocupaciones sociales, ambientales, éticas de DDHH y de los derechos del consumidor, en sus operaciones, su estrategia de negocio y su relación estrecha con las partes interesadas. Además establece uno de los objetivos como el de identificar, prevenir y mitigar los posibles impactos negativos que pueda producir sus actividades de negocio.

En definitiva, esta nueva definición destierra del concepto el término de voluntariedad, que evita la tentación de seguir debatiendo en vano y concreta el enfoque sobre impactos reales sobre derechos y el enfoque hacia las partes interesadas. Así, la UE se alinea con lo que lleva argumentándose desde hace más de 10 años desde una visión más pragmática de la RSC, así como con los recientes posicionamientos de la ONU, la OCDE, la ISO26000 y otras iniciativas. Lamentablemente para algunas tribunas públicas (políticas, académicas, empresariales, consultoras, fundaciones e incluso de estándares privados) esta nueva definición les obliga a revisar su discurso o, al menos, las fuentes y los documentos sobre el que lo argumentan.

Por todo ello, se abre una gran oportunidad, para concentrar los esfuerzos en cómo mejorar realmente los impactos sobre el ejercicio de derechos y oportunidades de personas, más que sobre debates y lógicas históricas que poco aportaban para avanzar. La comunicación abre y orienta cuáles son los retos que existen en este ámbito, no cierra las soluciones, pero enfoca adecuadamente las líneas de trabajo. Sin duda, tan interesante o más que el resultado de esta comunicación ha sido el proceso de diálogo real entre las distintas partes interesadas de la UE. Se demuestra así que cuando los procesos se hacen adecuadamente, los resultados suelen ser positivos. Se trata de una óptima lección para España, donde históricamente los procesos en el ámbito de la RSC no han sido tan abiertos, inclusivos, equánimes, transparentes y participativos como para que al final sean tan eficaces.

Por su influencia en la revisión de la posición de la UE en cuanto a transparencia de las empresas, se deben destacar los talleres de grupos de expertos bajo el principio multistakeholder, auspiciados por las instituciones europeas (Comisión y Parlamento). Como se indicó en previamente, entre septiembre de 2009 y marzo de 2010, se trabajó en 6 talleres multistakeholder convocados por la Comisión Europea, para aportar recomendaciones a la UE sobre la necesidad de establecer un esquema de transparencia de información sobre aspectos medioambientales, sociales y de gobierno de las empresas. El Observatorio de la RSC representó en estos talleres y trabajos a la European Coalition For Corporate Justice (ECCJ, coalición de más de 250 organizaciones europeas de la sociedad civil). En noviembre del 2010 se realizó un foro multistakeholder donde se debatieron las conclusiones de los Talleres “Disclosure of Environmental, Social and Governance Information” de la Comisión Europea, entre otros temas de RSC. Posteriormente la Comisión Europea realizó una



consulta pública sobre el futuro de la Transparencia de la información ambiental, social y de gobierno.

En base a estos tres hitos, la Comisión publicó la Comunicación “Una renovada estrategia de la Unión Europea 2011-2014 para la Responsabilidad Social Corporativa”, un posicionamiento nuevo de la UE que cambia principios y definiciones tan debatidas hasta ahora. Por su parte, distintos stakeholders europeos, expertos, inversores, sindicatos, consumidores y organizaciones de la sociedad civil llevan proponiendo durante años un marco mandatorio de Transparencia que permita un ejercicio real y eficaz de rendición de cuentas para las empresas.

A parte de entender la RSC desde los impactos que las empresas, a través de decisiones, producen sobre derechos de personas y en el medio ambiente, la nueva estrategia de la Comisión toca muchos otros aspectos sobre los que trabajará en los próximos años. Todas las líneas de trabajo están relacionadas y merecen atención, pero conviene destacar aquellas que apuntan a la mejora de la transparencia como necesidad de mejorar una rendición de cuentas real a las partes interesadas y cuyo objeto es mejorar su confianza en las empresas y, en especial, en su estrategia, gestión e impactos que produce.

Acorde al concepto de RSC, esta visión reconoce que los impactos y por tanto su gestión debe ser considerada como multidimensional, afectando las decisiones de la empresa. Por ejemplo, la comunicación hace referencia a los Principios de Buen Gobierno Fiscal, entre los que figuran la transparencia, el intercambio de información y la competencia fiscal justa, haciendo especial mención a su implementación. En este caso se puede observar cómo se pone a la transparencia en el centro de eficacia de la rendición de cuentas y, a la responsabilidad fiscal de las empresas, como un aspecto clave de la RSC.

Otro apartado de esta comunicación subraya el papel relevante que tienen las autoridades públicas en promover la transparencia, comportamientos responsables y asegurar la rendición de cuentas de las empresas, mediante una combinación inteligente de políticas públicas, incentivos y medidas regulatorias. Ese mismo apartado reconoce la relevancia de los papeles que deben jugar cada uno de las partes interesadas en el desarrollo e impacto real de las estrategias de RSC, tanto de la UE, de los países, como de las empresas.

Asimismo, la comunicación destaca la necesidad de mejorar la información social y ambiental, divulgada y accesible, ya que puede facilitar acuerdos con las partes interesadas, así como la identificación de riesgos de sostenibilidad materiales o significativos. Destaca que es un elemento importante de la rendición de cuentas y puede contribuir a la construcción de una confianza pública en las empresas. Para ello hace hincapié en que esta información debe ser material, desde un punto de vista de impactos en derechos, y que el valor que aporta la información sobre dichos impactos sea coherente frente al coste de recogerla. En esta línea, se anuncia que la Comisión presentará una propuesta legislativa para la transparencia de la información social y ambiental que las empresas deberán proveer, con el objetivo de asegurar un terreno de juego mínimo dentro del Acto de Mercado Único. En el 2012 la DG de Mercado Interno de la Comisión Europea está trabajando con los distintos actores y expertos para desarrollar una propuesta de marco de transparencia para las empresas que operen o sean de la UE.

Otro hito relevante en la UE es el análisis de esta institución acerca de las consecuencias de adaptarse al enfoque del Representante Especial John Ruggie, sobre DDHH y empresas en sus políticas, directivas y las de sus Estados miembros. Para ello, la UE encargó un Estudio a la Universidad de Edimburgo, que se publicó en el 2010, y que analiza el marco legal existente sobre la actuación de las empresas europeas que actúan fuera de la UE y su impacto en el medioambiente y los DDHH<sup>8</sup>. El estudio adopta el nuevo enfoque de RSC que la UE aprobó, al reinterpretar la definición de RSC sobre los impactos producidos sobre derechos, y dedica un apartado específico a la implementación de los Principios Orientadores sobre Empresas y Derechos Humanos.

Por otra parte, en 2010 se aprobó la ley Dodd-Franck 1504 de Reforma de Wall Street y Protección del Consumidor en los Estados Unidos, que incluye unos requisitos obligatorios de transparencia para las compañías del sector extractivo cotizadas en EE.UU. En virtud de esta ley, las empresas deberán publicar anualmente los pagos realizados por todas sus sociedades dependientes a los gobiernos de los países donde operan, especificando con qué proyecto o actividad extractiva de la empresa se relaciona el pago y a qué entidad pública le fue realizado, incluyendo gobiernos locales, regionales o estatales.

También la Unión Europea tiene abierto un proceso sobre requisitos de transparencia para empresas extractivas y forestales. La Comisión presentará de forma inminente una propuesta para ser discutida y aprobada tanto por el Parlamento como por el Consejo Europeo. A falta de un texto definitivo, la duda reside en si establecerá requisitos similares a la Dodd-Franck 1504 (en cuanto a la información a publicar y las empresas obligadas), o irá más allá, incorporando otro tipo de información, como ingresos, costes, etc., o incluyendo también a empresas no cotizadas. En cualquier caso, parece más que probable que las empresas europeas del sector extractivo y forestal, próximamente tendrán que comenzar a publicar información país por país de sus pagos a gobiernos.

Esta iniciativa sigue las pautas de la Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva (EITI, por sus siglas en inglés), pero supone un cambio muy importante dado su carácter obligatorio, contrastando así con el carácter voluntario de la iniciativa que viene demostrándose insuficiente para responder a las necesidades de transparencia actuales.

Este proyecto de directiva avanza en la definición de nuevas reglas de transparencia. Esta iniciativa ha sido impulsada desde la Dirección General (DG) de Mercado Interior y Servicios Financieros, la DG de Industria y la DG de Trabajo en una nueva normativa que exigirá a petroleras, gasistas y mineras detallar sus pagos a todos los Gobiernos en impuestos, primas o bonus para evitar corruptelas en la adjudicación de proyectos internacionales.

En este sentido, parece que se está profundizando en la necesidad de un marco de transparencia que obligue a que los informes financieros de las multinacionales sean País a País. La UE también se enfoca a la adecuada revisión del marco de auditorías económico-financieras de las empresas y de rating para asegurar su rigurosidad, eficacia e independencia, frente a las debilidades y riesgos actuales que socaban la confianza en las actuales prácticas. Ambos procesos afectan y son

---

<sup>8</sup> Comisión Europea, *Study on the existing legal framework on human rights and the environment applicable to European Enterprises operating outside the EU*, Universidad de Edimburgo, octubre de 2010,

relevantes para un marco de transparencia y rendición de cuentas eficaz que genere confianza. Por tanto conviene seguir su evolución y sus resultados.

De manera mayoritaria, las organizaciones de la sociedad civil, consumidores y otros grupos organizados se han mostrado partidarios de una regulación que facilite una mayor transparencia en la información social, medioambiental y económica de la empresa. Es destacable la propuesta de la European Coalition for Corporate Justice (ECCJ) en el documento Principles & Pathways: legal opportunities to improve Europe's Corporate Accountability Framework. Entre las propuestas más reseñables se encontraban aspectos como la extensión de la responsabilidad de los impactos a la casa matriz, su deber de diligencia, la mitigación de los obstáculos de acceso a la justicia que afrontan las víctimas y la definición de un esquema regulado que mejore la transparencia sobre los aspectos sociales, de DDHH y ambientales.

En definitiva se puede observar que la toda la evolución de las iniciativas internacionales en el ámbito de la responsabilidad social y sobre las empresas y los derechos humanos, se basan en el desarrollo de marcos y normativas, en las que es fundamental la transparencia sobre los impactos y resultados obtenidos por parte de las empresas. La tendencia es clara y por tanto, el debate sobre si es necesario regular o no, desde el punto de vista de la eficacia es baladí. Pues es necesario establecer normas que definan un marco, para que las políticas que buscan asegurar la transparencia de los sistemas sean realmente eficaces. De otra forma se podrá hablar de comunicación, pero no de transparencia que permita la rendición de cuentas, que le sea útil a las distintas partes interesadas.

## **TRANSPARENCIA Y COHERENCIA**

Desde un punto de vista de gestión, coherencia es difícil demostrar coherencia, si no es a través de un ejercicio real y eficaz de rendición de cuentas. Evidentemente la coherencia se evidencia en todas las decisiones y las actuaciones, así como en las relaciones que tiene una institución, sociedad o empresa con el resto. Es la forma más sólida de consolidar una percepción sobre la coherencia de la organización con sus principios, pero es algo poco controlable e incompleta si esa rendición de cuentas no es global e institucional.

Por ello cobra importancia garantizar que un ejercicio de rendición de cuentas, como el de transparencia, permita evaluar no sólo el comportamiento (decisiones y actuaciones) sino la coherencia frente a los principios y objetivos sobre los que se ha comprometido. En este proceso, deberán explicarse primero cuáles son los compromisos sobre principios y objetivos, después cómo se van desplegar y asegurar y, por último, qué resultados se han obtenido. Si bien es verdad que la información cualitativa es fundamental (a qué se compromete y cómo lo va a garantizar), también es imprescindible la cuantitativa y, en especial, la referida a los resultados e impactos obtenidos, que permitan a las partes interesadas evaluar el grado de eficacia y por tanto de coherencia frente a los compromisos.

Sin embargo, no basta con los datos sobre los resultados e impactos del ejercicio, sino que éstos deben permitir comparación frente a los compromisos (internos o con otras partes interesadas) y frente a los objetivos marcados. También esta información debe ser explicada de tal forma que

puedan comprenderse las tensiones o dilemas que se plantean en la gestión y en las operaciones, y cómo las resuelve la empresa, para poder evaluar así su coherencia con los principios y otros compromisos. En definitiva, con un enfoque de rendición de cuentas, la transparencia es una herramienta básica para evidenciar la coherencia, para que ésta sea percibida por las distintas partes interesadas. Una ausencia de transparencia o una visión comercial de la misma genera más desconfianza y, por tanto, pone en riesgo la confianza sobre la coherencia general de la organización.

## **TRANSPARENCIA REQUISITO PARA UNA SOCIEDAD RESPONSABLE**

Como se apuntaba, uno de los problemas que puede generar la crisis, y el colapso de un sistema, es la falta de confianza en el mismo, provocando que los actores, que en teoría deberían actuar en él, caigan en un escepticismo sobre sus principios, reglas y funcionamiento, y busquen actuar ignorándolo o fuera de él. Este escepticismo de los distintos actores se alimenta de la ausencia de transparencia, el no ejercicio real de rendición de cuentas, la ausencia de responsabilidades ante las consecuencias, las reglas no percibidas como justas, equilibradas y eficaces, así como la arbitrariedad y el doble estándar.

La responsabilidad social no puede ser entendida sin un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, pero tampoco se puede entender la transparencia sin realizar un ejercicio real de responsabilidad sobre las externalidades e impactos que se han producido por las decisiones tomadas y omitidas. Ambos conceptos están relacionados y se autoalimentan, siendo inútiles ejercicios sobre uno, sin estar vinculados al otro. En este sentido sorprende que todavía se hable, por algunos actores (económicos, sociales y políticos; públicos y privados) de transparencia, sin que ésta tenga asociado un ejercicio real de rendición de cuentas, asumiendo su responsabilidad sobre impactos y consecuencias, de las actuaciones y omisiones que decidieron.

Como ya se indicó, la confianza no se crea, ni se compra, se construye sobre la coherencia y la transparencia de las actuaciones y decisiones cotidianas. Por tanto si un sistema, de gestión o gobierno, no es capaz de generar confianza, es inútil intentar soluciones magistrales o campañas de comunicación masivas. Si las posibles soluciones no van acompañadas de las decisiones de gestión y gobierno cotidianas que realmente modifiquen su comportamiento, y por tanto sus resultados e impactos, el esfuerzo es baladí. A la postre las partes interesadas, y las personas, lo que van a percibir, y sobre lo que construirán su confianza o desconfianza, son los impactos que les afecten, o que vean que afectan a otras partes interesadas o a bienes públicos que valoren como necesarios (los derechos humanos, la fiscalidad justa, el trabajo, la educación, la paz, la justicia, la libertad, el medioambiente, la lucha contra corrupción, el desarrollo...).